

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **145**

Fecha Estado: 24/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130016600	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	MIRYAM DEL SOCORRO SEPULVEDA GARCIA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	23/08/2023		
05615400300120150059500	Ejecutivo Singular	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA	Auto que toma nota de embargo	23/08/2023		
05615400300120170070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	MARITZA ANDREA MONTOYA ZULUAGA	Auto que acepta renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	23/08/2023		
05615400300120180018000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	MARIA EUGENIA SANCHEZ RESTREPO	Auto reconoce personería	23/08/2023		
05615400300120180047500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ANDREA JAQUELINE CIFUENTES QUINCHIA	Auto que acepta renuncia poder	23/08/2023		
05615400300120180109500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OTILIA CASTAÑO RENDON	HECTOR MARIO MONTOYA ROMAN	Auto aprueba liquidación DE CREDITO Y APRUEBA EL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE	23/08/2023		
05615400300120190007800	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO ARISTIZABAL AGUDELO	JESUS MARIA TOBON TOBON	Auto ordena correr traslado POR EL TERMINO DE 10 DIAS DEL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE	23/08/2023		
05615400300120210061800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBEIRO DE JESUS SEPULVEDA CARDONA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	23/08/2023		
05615400300120210077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	LILIAM PALACIO MORENO	Auto que acepta sustitución de poder	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210100900	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	ADRIANA LUCIA ARCILA GARCIA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	23/08/2023		
05615400300120220018900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS ALEXANDER GARZON ECHEVERRI	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	23/08/2023		
05615400300120220088500	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto corrige sentencia AUTO DE TERMINACION	23/08/2023		
05615400300120220095600	Ejecutivo Singular	SOL EUGENIA OSORIO OROZCO	CRISTIAN ANDRES SUAREZ AYALA	Auto resuelve solicitud ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO	23/08/2023		
05615400300120220095600	Ejecutivo Singular	SOL EUGENIA OSORIO OROZCO	CRISTIAN ANDRES SUAREZ AYALA	Auto resuelve solicitud TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	23/08/2023		
05615400300120230020400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR	Auto aprueba liquidación DE CREDITO REALIZADA POR EL JUZGADO Y NO LA PRESENTADA POR LA PARTE	23/08/2023		
05615400300120230033500	Ejecutivo Singular	DULFARI CORTES JARAMILLO	VICTOR HERNANDO ARROYAVE	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO	23/08/2023		
05615400300120230059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ABELARDO ANTONIO TABARES GOMEZ	Auto resuelve solicitud CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	23/08/2023		
05615400300120230079900	Verbal	RICKAN S.A.S.	SOCIEDAD PROMOTORA ESSENZA SAS	Auto que concede recurso apelación	23/08/2023		
05615400300120230084500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ISAIAS GUARIN GOMEZ	Auto que rechaza la demanda POR NO SUBSANAR	23/08/2023		
05615400300120230084600	Verbal Sumario	ACTIVOS Y BIENES S.A.S.	TIERRA DULCE CENTRO DE NEGOCIOS S.A.	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	23/08/2023		
05615400300120230084800	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	MATEO ACEVEDO ESCOBAR	Auto admite demanda	23/08/2023		
05615400300120230089400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GIOVANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA	Auto que libra mandamiento de pago	23/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230089500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEYFERSON VILLADA MURILLO	Auto que libra mandamiento de pago	23/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00166 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintinueve -29- de julio de dos mil veintiuno -2021-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del diez -10- de agosto de dos mil veintiuno -2021-, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc24c6dc1a72ba2df121954baa73edf9f361d5d1a6b51365335a1cf00e7dfaf**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00595 00**

Decisión: Solicitud de embargo Crédito

Para el día dieciocho -18- de agosto hogaño, se allego proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, oficio 111, elaborado dentro del proceso por ellos signado bajo el radicado **05615400300220200018600**, en el cual se nos informa el decreto de **los derechos o créditos** que le corresponden al pretensor, señor **EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO** decretado en dicho trámite jurisdiccional.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado TERCERO CIVIL MUNIICPAL DE RIONEGRO, informándoles que **se ha tomado atenta nota del embargo del crédito o derechos** que, comunicado por ese estrado judicial mediante oficio número 111 del 15 de agosto de 2023 y dentro del proceso radicado en ese despacho, bajo el radicado **05615400300220200018600** donde funge como demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE contra el acá pretensor señor **EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO**. Oficiese en tal sentido.

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da9dac5aa359dfbe7e7804b5b2a3de73ceb519286c32c04ae088856199e9ce**

Documento generado en 22/08/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00702 00**

Decisión: Acepta renuncia. Reconoce personería

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el abogado JHON FREDY ACEVEDO TABORDA, apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAÚL LTDA., obrante en el documento 12 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

Ahora bien, visto el memorial poder obrante en el documento 13 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAÚL LTDA., se reconoce personería para actuar en representación de ésta, al abogado CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con T.P. 260.064 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8234f0934fafacbd70a912d3389fd4c9ca20e790d493eea6f44d36561bc7e**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00180 00**

Decisión: Reconoce Personería

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del poder allegado por el Representante Legal de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ, visible en el documento 11 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al abogado RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, con T. P. Nro. 187.681 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511aa47358997cc91dd21442863c634b53f4f1c2ca1ef0a4f6f07194eab59d9b**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00475 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 13 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace SEBASTIÁN URIBE CASTAÑO, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería al abogado DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRÉS con T. P. Nro. 254.738 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdfbb2c47013157bcd5ce3bd9192353ce48dd8f28664a7cd768e11db6fa7fbb**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01095** 00 acumulado **2016 00171** 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito – aprueba avalúo

Para el día veinticinco -25- de marzo de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 16 expediente digital)

Mediante auto el dos -02- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Finalmente, vencido el término concedido mediante auto del dos -02- de agosto hogaño, visto en el dossier digital, archivo 24, sin que se hubiese presentado pronunciamiento alguno, se imprime APROBACIÓN al

avalúo allegada por la parte demandante y visto en el dossier digital archivo 21 (proceso acumulado).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d126e8cf653628e4f8c68aa8adc22bd49c2a425bc4912da6612715d56709444**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00078 00**

Decisión: Traslado Avalúo

De conformidad con el artículo 444, numeral 2º, del Código General del Proceso, se corre traslado a los interesados en el presente proceso ejecutivo, por el término de diez (10) días, del anterior dictamen de avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, presentado por la parte demandante, visible en documento 03 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 del 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3c9c078e28a5c3b715a2785dd36edaac75b4b924055988f3a11d486cd654f7**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00618 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiocho -28- de abril de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 21 expediente digital)

Mediante auto el treinta y uno -31- de mayo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16fa5f539f6abdc4bfb4956b8da28ff5a0381f77bc55e87dcc3614449fa98c6**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00770 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 18 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace SEBASTIÁN URIBE CASTAÑO, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería al abogado DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRÉS con T. P. Nro. 254.738 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb936e577aed4526b7a0be4349430d541d205429617fc30ca8981869f908ddc**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01009 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día primero -01- de agosto de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 32 expediente digital)

Mediante auto el catorce -14- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b30681160ed5cbfe43e742263543ff49d8e5d3ddb568de14c472db15066fe0f**

Documento generado en 22/08/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00189 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dos -02- de agosto de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 12 expediente digital)

Mediante auto el catorce -14- de agosto hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcbec3ad18ab408a88913f2f50344c946114ce5ccd26f80dda9caf4dcd3b612**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00885 00**

Decisión: Corrige Auto de Terminación

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha febrero 7 hogaño, que TERMINÓ EL PROCESO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, obrante en el documento 07. de la carpeta virtual principal, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el nombre correcto del demandado corresponde a **CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO**, y no como erróneamente allí se plasmó **MARTHA NORA OQUENDO BUSTAMANTE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cab765cec0708c160f87ad6105cc18ddc086b426d321fa45b43b3246f412e2**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00956 00**

Decisión: Cita Acreedor Hipotecario.

Como quiera que de la anotación número 028 del Certificado de Tradición del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-27198, de propiedad del ejecutado CRISTIAN ANDRÉS SUÁREZ AYALA, obrante en documento 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se desprende un gravamen hipotecario en favor de EDISON ARLEY VILLEGAS OSORIO, y de conformidad con el inciso 1º del Art. 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA CITAR a dicho acreedor jurídico, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto se presente a hacer valer su crédito.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que se sirva aportar dirección para la notificación del Acreedor Hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859469cf2a57bdd0dd89daf76b2d20bb3f8bcdf422ba4ecf332b470ae58c79a4**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00956 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación.

Visto el informe de notificación que antecede, obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar a la parte demandada, no resultan idóneas para tal propósito, por cuanto las comunicaciones remitidas a la dirección física informada para efectos de notificación, no cumplen los designios de los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9495df053c30edf204d87fac8e2330267c7d7e23b78d76a266ab2a78bddb8634**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2023-00204

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$46.875.804,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							46.875.804,00		\$0,00	Valor	Folio	46.875.804,00
												46.875.804,00
												46.875.804,00
07-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	46.875.804,00	24	994.827,64			47.870.631,64
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	46.875.804,00	30	1.294.635,19			49.165.266,83
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	46.875.804,00	30	1.374.664,45			50.539.931,29
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	46.875.804,00	30	1.425.531,84			51.965.463,13
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	46.875.804,00	30	1.481.645,96			53.447.109,09
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	46.875.804,00	30	1.509.023,14			54.956.132,22
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	46.875.804,00	30	1.531.708,00			56.487.840,22
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	46.875.804,00	30	1.485.389,26			57.973.229,48
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	46.875.804,00	30	1.464.134,93			59.437.364,41
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	46.875.804,00	30	1.447.392,65			60.884.757,06
01-ago-23	23-ago-23	28,76%	43,14%	3,03%	0,00%	3,03%	46.875.804,00	23	1.090.321,87			61.975.078,93
SUBTOTALES:						>>>>	46.875.804,00	317	15.099.274,93			61.975.078,93

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$61.975.078,93

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00204 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de abril de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 07 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto del once -11- de agosto hogaño.

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual NO será objeto de aprobación, habida cuenta que la misma no se encuentra ajustada a lo tramitado en el presente trámite jurisdiccional, por las siguientes razones: i. se liquidan intereses moratorios sobre la suma de \$ 46'875.804,95 cunado en los autos que libro y ordenó seguir la ejecución, se dispuso que el capital liquidable era \$ 46'875.804; y ii. en la liquidación allegada, se plasma la suma de \$ 2'595.034,16 por concepto de intereses corrientes, los cuales no fueron peticionados, ni incluidos en los autos que libró y ordeno seguir con la ejecución. Por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60d9ecc6520e2f27f8e18dba24a0fba998338cdc41d59ac3e6f53c5e3920498**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00335-00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, la medida de embargo de los **Derechos de Cuota del 23.2%** que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-30230**, posee el demandado VÍCTOR HERNANDO ARROYAVE COSSIO, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, allanar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

SOSA MARULANDA	JORGE HUMBERTO	8430226	CRA 32 # 22-77, PISO 3	EL CARMEN DE VIB.	5431349	3012052411
-------------------	-------------------	---------	---------------------------	----------------------	---------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

Se exhorta al comisionado a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 595, numeral 5° del Código General del Proceso, por tratarse del secuestro de derechos de cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff4ac27d9516250d31e3fdf839c0d89deb7586ecd45dc321c52cd68b5fa9add**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00595 00**

Decisión: Corrige Mandamiento

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 04 de la carpeta virtual principal y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha junio 14 hogaño, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 03 del expediente digital, específicamente en el punto uno del numeral primero, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra ABELARDO ANTONIO TABARES GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

- **\$18.179.380** por concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré 1078233** obrante a folios 4 y 5 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados **desde el 14 de julio de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Las demás partes del mandamiento de pago quedan incólumes.

Notifíquese el presente auto al demandado, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha junio 14 hogaño.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673be423919b8b5dff07cfc8a0046d1df69647550589641eb3b3e8dfcfa63e73**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00799 00**

Decisión: Concede Apelación

De acuerdo con lo manifestado por la abogada EMILIA GONZALEZ SALAZAR, apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se concede el recurso de apelación, en el efecto SUSPENSIVO ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto), de conformidad con lo estipulado en el artículo 321, 323 y 324 del Código General del Proceso, frente al auto calendado el once -11- de agosto de dos mil veintitrés -2023-.

En firme la presenten providencia, por secretaría remítase al expediente al Centro de Servicios, para su reparto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f9ade84a9736aae461057a71f21cd0ff12ac569230b0d9b6d54bfe2eaafee9**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, agosto veintidós -22- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 18 de agosto hogaño y si bien se allegó escrito para subsanar la misma, no cumple a cabalidad con la exigencia del despacho.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00845 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante si bien allega escrito en el cual pretende subsanar la falencia determinada en el auto inadmisorio, se tiene que ésta no es cumplida a cabalidad.

En el auto inadmisorio se le exigió

*“Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, es decir, en el acápite de presiones **se servirá singularizar por número de pagaré de cada una de las obligaciones**. Y con relación al cobro de interese de plazo, **se clarificará si la suma determinada** en el numeral 2 (\$ 1'407.897) dichos intereses se calcularan sobre este monto o si por el contrario dicha cifra corresponde a los intereses de plazo, lo anterior en vista que la redacción en confusa en ese entendido, en este mismo entendido se referirá respecto de la cifra plasmada en el numeral 5 (843.903)”*

En el escrito que subsana la demanda, nada se refiere al respecto; esto es, no se singularizan por número de pagarés las obligaciones pretendidas y con relación al cobro de intereses de plazos, sigue con la misma incongruencia por cuanto de una obligación refiere que los intereses de plazo SOBRE LA SUMA DE \$ 1'407.897 y de la otra obligación SOBRE LA SUMA DE \$ 843.903, por ende, se sigue con la misma confusión si dicha sumas indicadas son el valor de los intereses de plazo o si por el contrario sobre estas sumas es que se calcularán dichos intereses de plazo; por lo anterior se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 10 de agosto de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e078cfdbe01ab355de245cb6b5d8e5799dcc3580ea31d99dbcf793d863a57048**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, agosto veintidós -22- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 18 de agosto hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00846 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 10 de agosto de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 145 de agosto 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb7954f24fd5743185c2077292889b09e6248edd6ecf8c0f9694eedf76f64c**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00848 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por parte de **LA SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** y en contra del señor **MATEO ACEVEDO ESCOBAR.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c8659fcb9c1ce8914fa75c08844a578b466c2ced4feceeb3418175fba2c61**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00894 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de la señora **GIOVANA PAOLA RAMIREZ ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$7.390.520)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré número **07-2692** allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **28 de febrero de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada EVELYN GONZALEZ MARTINEZ, teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULIAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24_de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a5255b344c7caf3d3331cb92a0e523995c016eef093b111bac51eb5707d44**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00895 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de los señores **MARLLY VANESSA JARAMILLO VILLAS y YEYFERSON VILLADA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 12'344.041)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 30 y 31 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **03 de junio de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada LYDA MARIA QUICENO BLANDON, teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULIAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 145 de agosto 24 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cc1ffbec6c78b92d55be9064b69b62e8572172beccefc2549268d0b94678a5**

Documento generado en 22/08/2023 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>